

**RESOLUCIÓN No. 2025-005
(27 de marzo de 2025)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA REVOCATORIA DIRECTA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

PG-3-11105

**El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio de Ibagué, en uso de sus
atribuciones legales y estatutarias, y**

CONSIDERANDO

PRIMERO: El día 25 de agosto de 2023 la Cámara de Comercio de Ibagué -CCI- bajo el número registral 563507 inscribió la matrícula mercantil de persona natural No. 362517 a nombre de CARVAJAL FRANCO WEIMAR ADOLFO c.c. 12.237.558 y de establecimiento de comercio No. 362518 de nombre comercial COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE MATERIALES WAC.

SEGUNDO: El día 21 de noviembre de 2023 dentro del proceso de control de calidad de la entidad, se evidencia que el certificado emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, anuncia que la cedula de CARVAJAL FRANCO WEIMAR ADOLFO c.c. 12.237.558 se encuentra "CANCELADA POR MUERTE".

**DE LAS INSCRIPCIONES DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS EN EL REGISTRO
MERCANTIL**

Las Cámaras de Comercio son instituciones de orden legal creadas por el Gobierno Nacional, personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 2042 de 2014 y artículo 2.2.2.38.1.1. del Decreto 1074 de 2015, que cumplen dentro de sus funciones algunas de carácter público como lo son las relacionadas con el Registro Único Empresarial y Social RUES, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad, con la finalidad de dar publicidad y posibilidad a los mismos en los términos de Ley (Arts. 19, 26, 33 y 28 Código de Comercio).

Para el ejercicio de esta función pública, las Cámaras de Comercio deben regirse por la competencia propia de las autoridades administrativas, por consiguiente, sus actuaciones deberán comprender los principios de celeridad, eficacia y buena fe, presupuesto este que se presumirá de todas las actuaciones que adelanten los particulares ante las autoridades públicas.



Nuestras sedes

Sede Principal, Cll. 10 No. 3-76 Edif. Cámara de Comercio || C.C. Acqua, Local 413

Teléfono: (608) 277 2000 || WhatsApp: (+ 57) (8) 277 2000

www.ccibague.org

Ibagué, Tolima - Colombia - NIT: 890.700.622-4

RESOLUCIÓN No. 2025-005
(27 de marzo de 2025)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA REVOCATORIA DIRECTA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

PG-3-11105

Así mismo, las cámaras deben ceñirse a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución, que señala:

“Ninguna autoridad del estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley”.

En virtud de lo anterior, del caso es señalar que los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como es para el caso la revocatoria directa, son aplicables a las Entidades Privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verbigracia las Cámaras de Comercio (Art. 1 del Decreto 898 de 2002), que cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

La revocatoria directa constituye un principio de derecho público, por medio del cual la administración puede revocar o extinguir su propio acto administrativo mediante uno posterior, que deja sin efectos el anterior.

En desarrollo de la acción de revocatoria directa, el Art. 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan proferido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a petición de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conforme al interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

Ahora igualmente tenemos por regla general que con ocasión al artículo 73 del CPCA explica que “cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación



Nuestras sedes

Sede Principal, Cll. 10 No. 3-76 Edif. Cámara de Comercio || C.C. Acqua, Local 413

Teléfono: (608) 277 2000 || WhatsApp: (+ 57) (8) 277 2000

www.ccibague.org

Ibagué, Tolima - Colombia - NIT: 890.700.622-4

RESOLUCIÓN No. 2025-005
(27 de marzo de 2025)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA REVOCATORIA DIRECTA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

PG-3-11105

jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular”. Sin embargo, esta regla admite dos excepciones: (i) cuando el acto sea producto de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales establecidas en el artículo 69 del CCA o (ii) si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

En sentencia SU050/17 La Corte Constitucional manifestó que:

“Aunque por regla general, las autoridades públicas no pueden revocar actos administrativos de contenido particular y concreto sin el consentimiento expreso del titular, el legislador previó, tanto en el código contencioso administrativo anterior como en el actual, la posibilidad de omitir dicha autorización, en dos eventos: (i) cuando se trata de un acto ficto o presunto y (ii) cuando el mismo fue obtenido a través de medios ilegales o fraudulentos.

Ahora esta entidad se permite indicar que el medio fraudulento se presume como quiera que según el certificado de estado de la cedula No. 12.237.558 emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, la persona de WEIMAR ADOLFO CARVAJAL FRANCO tiene estado de “CANCELADA POR MUERTE” con fecha de afectación el día 24 de marzo de 2021, es decir, que la persona natural a la fecha del 25 de agosto de 2023 día en que se efectuó la matrícula de la persona natural y del establecimiento de comercio la persona ya se encontraba fallecida, y en se sentido, el mismo no podría haberse presentado de manera presencial en la entidad o haber renovado de manera posterior.

Por lo anteriormente expuesto, la Cámara de Comercio de Ibagué,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la inscripción registral 563507 del Libro XV DE LOS MATRICULADOS correspondiente a la matricula mercantil No. 362517 a nombre de WEIMAR ADOLFO CARVAJAL FRANCO.

ARTICULO SEGUNDO: REVOCAR la inscripción registral 563508 del Libro XV DE LOS MATRICULADOS correspondiente a la matricula mercantil de establecimiento de



Nuestras sedes

Sede Principal, Cll. 10 No. 3-76 Edif. Cámara de Comercio || C.C. Acqua, Local 413

Teléfono: (608) 277 2000 || WhatsApp: (+ 57) (8) 277 2000

www.ccibague.org

Ibagué, Tolima - Colombia - NIT: 890.700.622-4

RESOLUCIÓN No. 2025-005
(27 de marzo de 2025)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA REVOCATORIA DIRECTA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

PG-3-11105

comercio No. 362518 denominado COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE
MATERIALES WAC

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución de conformidad con lo
establecido en el artículo a los interesados, de conformidad con lo establecido en el
artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo al correo electrónico wecafra1973@hotmail.com, igualmente realizar la
publicación de la presente resolución en las carteleras de la Cámaras de Comercio de
Ibagué y en su página web www.ccibague.org

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué – Tolima, a los 27 días del mes de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
LUIS FERNANDO VEGA SAENZ
SECRETARIO JURIDICO